



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Radicado: 2021 – 00008.
Proceso: Verbal Divisorio
Demandante: EDUARDO GONZALEZ ORTIZ
Demandado: RASALBA GARCIA CALDERON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI
Landázuri, Diecisiete (17) Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Asunto a Resolver: Fecha para audiencia

Consideraciones

Sería del caso entrar a citar para audiencia inicial, artículo 372 del C.G.P., pero observa esta operadora judicial que para decidir sobre las pretensiones de las partes, se requiere previamente dilucidar, aclarar, precisar si la DIVISION MATERIAL del inmueble objeto del litigio, es factible y procedente conforme lo informa la parte accionada en su escrito de contestación de la demanda; razón por la que se requiere allegar al paginario certificación por ante la oficina de Planeación del Municipio de Landázuri (s), respecto de la viabilidad legal de fraccionamiento del inmueble trabado en demanda de división material y/o por venta por la parte actora.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Landázuri para que certifique si procede o no la división material del bien inmueble según el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Landázuri, respecto del predio rural denominado la PRIMAVERA, inscrito en el catastro con numero 00000000002401560000000000 hoy y Número anterior 00000024056000 y matrícula inmobiliaria 32471870 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez; acorde con los lineamientos dispuestos por los artículos 406, 407 y S.S., del Código General del proceso.

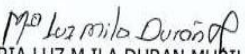
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..


MARIA LUZ M ILIA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC